



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00323** - 00

Se reconoce personería Jurídica al Dr. JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, conforme al poder conferido por la demandada MARÍA MERCEDES PENAGOS CHITIVA (fl. 9 Registro No. 12 Expediente Digital).

Toda vez que la notificación remitida a los demandados no cuenta con certificación de entrega o recibido del mensaje de datos o envío de la notificación registrada como artículo 291 del C.G.P., con fundamento en el poder conferido, se tiene a la demandada MARÍA MERCEDES PENAGOS CHITIVA notificada de la orden de apremio por **conducta concluyente**. Secretaría remita el vínculo o *link* del proceso al togado para los fines pertinentes.

De otra parte, se niega la solicitud elevada por el abogado Juan Bautista Freyle Ballestas de tener a su poderdante LAUREANO DE JESÚS ANGARITA SÁCHICA, como litis consorte necesario, toda vez que la obligación aquí reclamada proviene de un título valor (pagaré No. 01), dentro del cual este no figura como obligado, ni detenta derechos registrados sobre el bien inmueble objeto de la garantía, que sería lo que le conferiría interés válido para intervenir en el proceso. Téngase en cuenta que el solo hecho de tener un tercero pretensiones personales frente a las partes, no le confiere la legitimidad para intervenir en el proceso de la naturaleza del presente. Respecto del hecho de que en el en predio esté registrado también como propietario TONY FELIPE ORTIZ VERA, habrá de tenerse en cuenta que aquí solo se hace efectiva una garantía real exclusivamente sobre la cuota parte de la demandada MARÍA MERCEDES PENAGOS CHITIVA, que fue lo que se hipotecó, sin que se vayan a afectar los derechos de aquel o sus herederos.

Finalmente, con fundamento en la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se insta a la parte actora para el cumplimiento de remitir a su contraparte copia de los memoriales que adose al presente proceso.

Se solicita a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma la notificación al demandado CRISTHIAN JULIÁN ORTIZ PENAGOS para efectos de trabar la litis.

En cumplimiento a lo anterior, deberá acreditar y certificar la remisión y el recibido de la notificación respectiva a través del canal que escoja para ello.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 21 del 7-mar-2022